CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el Centro de Servicios Judiciales realizó la notificación a la demandada a través de correo electrónico en dos oportunidades, la primera el día 27 de febrero de 2023 y la segunda, el 8 de marzo del mismo año.

La demandada Luz Danelly Aguirre Tejada en este juicio se notificó a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en la ley 2213 de 2022 y a través de la oficina de apoyo - CSJCF a saber:

Demandado	**Entrega de Notificación**	**Surtida Notificación**	**Término para Pagar y/o Excepcionar**	**Fecha respuesta**
Luz Danelly Aguirre Tejada	27 de febrero de 2023 (Anexo 07, Cdno. principal digital)	2 de marzo de 2023 5:00 p.m.	Del 3 de marzo al 16 de marzo de 2023 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta

La persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara algún pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.

De otro lado se pone en conocimiento las respuestas de las entidades bancarias Banco BBVA, Banco Bancolombia, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Scotiabank, donde comunican las resultas de la medida cautelar de embargo de sumas de dinero decretada a nombre de la señora Luz Danelly Aguirre Tejada. *(ver anexo 05 Cd Medidas)*

Sírvase proveer.

Manizales, 28 de marzo de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00039-00
DEMANDANTE	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO	LUZ DANELLY AGUIRRE TEJADA

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinentes respecto del proceso ejecutivo de la referencia, teniendo en cuanta posición pasiva asumida por de la parte demandante después de su convocatoria a esta causa judicial

II. Consideraciones

Mediante providencia del trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago a cargo de la señora Luz Danelly Aguirre Tejada y a favor de Banco Credifinanciera S.A., por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el folio 4, cuaderno principal.

La notificación a la señora Luz Danelly Aguirre Tejada se surtió el 2 de marzo de 2023, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese cancelado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*"

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la demandada no pago las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución en contra de la señora Luz Danelly Aguirre conforme al auto de fecha de trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por Banco Credifinanciera S.A frente a la señora Luz Danelly Aguirre Tejada en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del demandado una vez avaluados rematense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguense a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

QUINTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

SEXTO: INCORPORAR para conocimiento de la parte, las respuestas de las entidades bancarias, Banco BBVA, Banco Bancolombia, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Scotiabank, donde comunican las resultas de la medida cautelar de embargo de sumas de dinero decretada a nombre de la señora Luz Danelly Aguirre Tejada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

VC

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ec80e97a9829725f00c4c6625dd2cb34594ffa080bcf2212cae49e5cf3b31c**

Documento generado en 29/03/2023 02:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica